

Toluca de Lerdo, México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413 párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por hechas las manifestaciones de las actoras Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, en los términos que lo hacen valer en el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Vistas las manifestaciones realizadas por las actoras, a través de las cuales exponen el motivo por el cual no les fue posible hacer el cobro efectivo de los títulos de crédito números 0000057 y 0000115, se da vista a los integrantes del ayuntamiento de Texcalyacac, así como a su Tesorera municipal, informándoles que se encuentran a su disposición dichos títulos de crédito en la Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, y en consecuencia se les ordena que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, remitan a este Tribunal Electoral nuevos títulos de crédito o las cantidades líquidas en efectivo, que amparen la cantidad de \$14,005.33 (catorce mil cinco pesos 33/100 M.N.), para cada una de las actoras Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, esto, en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, apercibidos que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido les serán aplicadas las medidas de apremio señaladas en el acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en los artículos 383 y 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído **personalmente** a las actoras y por **oficio** a los integrantes del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México y a su Tesorera Municipal.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN